

*RESOLUCION de 16 de abril de 2007, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo CUOTA 2/2004 de Piloña, correspondiente al recurso contencioso administrativo 1640/06 interpuesto ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.*

En cumplimiento de lo interesado en oficio judicial dictado por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 1640/06, presentado ante dicho órgano judicial por don Faustino Juan Huerta Llana contra el acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la CUOTA, de 6 de abril de 2006, por el que se desestima el recurso de reposición interpuesto a su vez frente al acuerdo de 1 de julio de 2004 adoptado por la Comisión Ejecutiva de la citada Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias, relativo a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación del Concejo de Piloña, recaído dicho acuerdo en expediente CUOTA n.º 2/2004; de conformidad con el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, y artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

#### RESUELVO

Ordenar la remisión al órgano judicial invocado del expediente administrativo Cuota número 2/2004 correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto ante dicho órgano por la entidad asimismo anteriormente mencionada, así como el emplazamiento de todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que pudieran estar interesadas o resultar de algún modo afectadas en/por la resolución judicial que recaiga, para que puedan comparecer y personarse en autos ante el indicado Tribunal de Justicia en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o publicación de la presente resolución.

Oviedo, a 16 de abril de 2007.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (P.D. Resolución de 15-9-2003, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 25-9-2003), el Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.—6.691.

— • —

*RESOLUCION de 25 de abril de 2007, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se emplaza a los interesados en el expediente administrativo CUOTA 573/2005 de Cudillero, correspondiente al recurso contencioso administrativo 2013/06 interpuesto ante la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias.*

En cumplimiento de lo interesado en providencia judicial dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 2013/06, presentado ante dicho órgano judicial por el Ayuntamiento de Cudillero contra la desestimación por silencio administrativo del requerimiento de anulación (denominado por el Ayuntamiento recurso de reposición) interpuesto por el Ayuntamiento de Cudillero frente al acuerdo de la Comisión Permanente Cuota, en su sesión de 3 de febrero de 2006, por el que se deniega la aprobación definitiva de la Revisión Parcial de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cudi-

llero (NNSS), en Salamir, (Expediente Cuota número 573/2005); de conformidad con el artículo 49 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, y artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero,

#### RESUELVO

Ordenar la remisión al órgano judicial invocado del expediente administrativo Cuota número 573/2005 correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado, interpuesto ante dicho órgano por la persona asimismo anteriormente mencionada, así como el emplazamiento de todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que pudieran estar interesadas o resultar de algún modo afectadas en/por la resolución judicial que recaiga, para que puedan comparecer y personarse en autos ante el indicado Tribunal de Justicia en el plazo de nueve días siguientes a la notificación o publicación de la presente resolución.

Oviedo, a 25 de abril de 2007.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras (P.D. Resolución de 15-9-2003, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 25-9-2003), el Director General de Ordenación del Territorio y Urbanismo.—7.126.

#### CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

*RESOLUCION de 30 de abril de 2007, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establece la homologación de cursos y la acreditación de formación en materia de bienestar animal.*

La calidad y seguridad alimentaria tiene en cuenta hoy las distintas fases que se suceden desde el nacimiento del animal de granja hasta el instante en que llega al consumidor, procesos en los que juega un papel muy importante el sistema de cría y las condiciones higiénicas, sanitarias y de bienestar animal presentes en el proceso productivo. Las bases de la política agraria comunitaria condicionan la concesión de determinadas ayudas al respeto de la legislación en materia de bienestar y protección animal.

Ante la falta de un contenido específico de los programas de cursos y actividades de formación y capacitación del personal con responsabilidades específicas en materia de bienestar animal, y como expresamente establece el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, (relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/88/CE y la Directiva 2001/93/CE, que determina la obligatoriedad de capacitación en materia de bienestar animal de todas aquellas personas encargadas del cuidado de animales de la especie porcina), en el apartado dos del artículo 5, "las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas se asegurarán de que se realice la formación mediante cursos que tendrán una duración mínima de veinte horas e incluirán, al menos, contenidos teóricos y prácticos sobre fisiología animal, comportamiento animal, conceptos generales de sanidad animal y legislación vigente en materia de bienestar animal".

Asimismo el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, que incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas, modificado por el Real Decreto 441/2001, recoge en su artículo 3 que los propietarios o criadores de animales en las explotaciones ganaderas tendrán como obligación el adoptar las medidas adecuadas para asegurar el bienestar de los animales.

El Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas para la protección de las gallinas ponedoras, modifica de modo significativo las condiciones de cría de estos animales estableciendo de forma progresiva exigencias en materia de bienestar animal conforme las diferentes formas de cría. Y mediante el Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne, se tiende a asegurar, como se dice en su preámbulo, la adecuada gestión productiva y sanitaria, y en el artículo 4.b) 1º, establece la obligatoriedad de las explotaciones de contar con programa de formación en materia de biodiversidad y bienestar animal para el personal encargado del cuidado y manipulación de los animales.

Por otro lado el Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte y por el que se crea el Comité español de bienestar y protección de los animales de producción, en su artículo 8 hace referencia a los cursos de formación, estableciendo su duración mínima en 20 horas y haciendo referencia a la obligatoriedad de incluir, además de las materias establecidas por la legislación vigente, aspectos ligados a la seguridad vial, a la actuación del transportista en caso de accidente en la carretera y a la limpieza y desinfección de los medios de transporte y contenedores.

De conformidad con el Reglamento (CE) 1/2005, de 22 de diciembre de 2004, del Consejo relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas, la acreditación de la formación a que esta resolución se refiere no será exigible a los ganaderos que realicen el transporte de sus propios animales por sus propios medios de transporte a una distancia de su explotación inferior a 50 Km, así como al transporte de animales distintos de los vertebrados vivos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno,

#### RESUELVO

Primero.—*Objeto y ámbito.*

1. La presente resolución tiene como finalidad el establecer las normas para la homologación de cursos de formación y para la expedición de los certificados acreditativos de formación en bienestar animal exigibles por la normativa vigente en esta materia.

Su ámbito de aplicación se extiende, en el ámbito territorial del Principado de Asturias:

- a. A los titulares y cuidadores de explotaciones ganaderas.
- b. Al personal de los centros de concentración.
- c. Al personal de los mataderos.
- d. A los conductores y cuidadores durante el transporte de ganado vivo, según lo establecido por Reglamento (CE) 1/2005, de 22 de diciembre de 2004.

2. No será de aplicación la presente resolución:

- a. A los transportes de ganado vivo cuando el ganadero transporte sus propios animales con sus propios medios a una distancia inferior a 50 kilómetros desde su explotación.
- b. Al transporte de colmenas.

Segundo.—*Definiciones.*

A los efectos de lo establecido en esta Resolución se entenderá por:

- Curso homologado: Aquel que cumpla los requisitos incluidos en el punto tercero de esta resolución y que permita la acreditación de formación en bienestar animal exigibles por la normativa en esta materia.

- Certificado de acreditación de alumnos: El que se proporciona a los alumnos que cumplan los requisitos establecidos en la norma quinta de esta resolución.

Tercero.—*Organización y homologación de cursos.*

1. Los cursos de bienestar animal objeto de esta resolución podrán ser organizados por entidades de carácter público o privado que dispongan de los medios suficientes. Para poder obtenerse los certificados acreditativos de formación en bienestar animal exigibles por la normativa en esta materia, a través de la realización de cursos de formación, estos cursos deben ser previamente homologados.

2. La homologación de los cursos de formación en bienestar animal, así como la vigilancia e inspección para garantizar su adecuado desarrollo corresponderá a la Dirección General competente en materia de ganadería (en adelante "la Dirección General"). La solicitud de homologación de cursos, deberá ser dirigida al titular de la Dirección General conforme al modelo del Anexo I, junto con la documentación requerida en la misma, se podrá presentar en la Consejería de Medio Rural y Pesca en alguno de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. La Dirección General es el órgano competente para resolver la solicitud. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de homologación del curso que se dicte será de un mes contado desde el día siguiente a la presentación de la documentación completa que debe de acompañar a la solicitud, entendiéndose estimadas las solicitudes no resueltas y notificadas transcurrido dicho plazo.

4. La entidad organizadora de cursos homologados deberá comunicar a la Dirección General cualquier modificación respecto a lo solicitado, que se someterá a estudio a efectos de mantener la resolución o proponer su modificación.

Cuarto.—*Requisitos de los cursos.*

1. El contenido mínimo de los cursos será el que figura en el Anexo II de esta Resolución, correspondiendo a quien sea titular de la Dirección General la modificación, en su caso, del contenido de los cursos, a fin de ajustarlo a la normativa vigente en cada momento.

2. El número máximo de alumnos por cada curso será de 25.

3. Los profesores que impartan las clases de los cursos a homologar deberán estar en posesión del título de licenciatura en veterinaria y además tener conocimientos específicos en materia de bienestar animal y normativa legal aplicable.

Quinto.—*Adquisición y expedición de la acreditación para alumnos.*

1. Para obtener la certificación acreditativa los alumnos deberán haber asistido a la totalidad de las horas lectivas y demostrar su aprovechamiento a través de una prueba objetiva, debiendo superar, necesariamente, el módulo general y el módulo específico correspondiente a la materia de que se trate.

Además, en el caso del transporte, la acreditación sobre formación de bienestar animal, que se adquiere por la superación del módulo general y del módulo de transporte, será considerada como certificado de competencia con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento (CE) 1/2005, de 22 de diciembre de 2004.

2. La entidad organizadora del curso homologado tendrá la obligación de remitir a la Dirección General en un plazo máximo de siete días después de haber finalizado el curso, la certifi-

cación sobre desarrollo del curso, según modelo del Anexo III, acompañada de fotocopias de DNI de los alumnos que superaran las pruebas de aprovechamiento. Esta documentación será imprescindible para poder emitir las correspondientes acreditaciones oficiales.

Si la Dirección General detectase falta de documentación o documentación errónea o defectuosa, lo comunicará a la entidad organizadora para su subsanación en un plazo no superior a quince días a partir del siguiente a la fecha del requerimiento.

3. Si la documentación es correcta la Dirección General enviará a las personas que han superado los cursos los certificados acreditativos conforme al modelo del Anexo IV, para la acreditación de formación de bienestar animal en explotaciones ganaderas, centros de concentración y mataderos, y al modelo del Anexo V para el certificado de competencia referido a bienestar animal en el transporte.

4. No se emitirán los certificados acreditativos si de las comprobaciones realizadas por la Dirección General durante el desarrollo del curso se detectase un incumplimiento de las normas de esta Resolución.

#### Disposición Transitoria

Las personas, que con anterior a la publicación de la presente resolución, hayan seguido cursos de formación para transportistas podrán solicitar la emisión del certificado de competencia según queda establecido en el Reglamento (CE) 1/2005, de 22 de diciembre de 2004. Esta solicitud se presentará ante la Dirección General acompañando el certificado de dicha formación y fotocopia del DNI. La Dirección General, una vez valorada la idoneidad de dicha formación, expedirá, según el modelo del Anexo VI, el certificado de competencia referido a bienestar animal en el transporte.

#### Disposición Final

La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Oviedo, a 30 de abril de 2007.—La Consejera de Medio Rural y Pesca.—7.215.

#### Anexo I

Solicitud de homologación de cursos de formación en bienestar animal

##### Datos del Solicitante

RAZON SOCIAL:		CIF:	
DOMICILIO:		TELÉFONO:	
CODIGO POSTAL:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	

##### Declara:

1.—Que todos los datos que figuran en la presente solicitud y en la documentación que se adjunta a la misma son verdaderos.

2.—Que conoce las condiciones establecidas en la resolución por la que se establecen las normas para la homologación de los cursos y alumnos en materia de bienestar animal.

##### Se compromete a:

- Facilitar la realización de los controles pertinentes que efectúe el órgano competente para verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución.

- Entregar la documentación exigida de acuerdo con lo establecido en la resolución, para la expedición de los certificados acreditativos de formación en bienestar animal.
- Comunicar toda modificación de las condiciones de homologación del curso en el caso de que exista resolución favorable a la presente solicitud.

##### Solicita la homologación del curso de formación en bienestar animal.

1.  Curso de formación en bienestar animal para cuidadores de explotaciones de ganado porcino.
2.  Curso de formación en bienestar animal para cuidadores de explotaciones de avicultura.
3.  Curso de formación en bienestar animal para cuidadores en centros de concentración.
4.  Curso de formación en bienestar animal para personal de mataderos.
5.  Curso de formación en bienestar animal para conductores y cuidadores durante el transporte de ganado vivo.

##### Acompaña.

1.  Fotocopia del CIF/NIF de la entidad organizadora.
2.  Programa a impartir, especificando el contenido de cada unidad didáctica, n.º de alumnos (máximo 25), horas lectivas, duración de las clases, horarios y fechas de celebración.
3.  Relación de profesores acreditados.
4.  Medios, material y equipos disponibles para impartir las clases.
5.  Criterios de evaluación de los asistentes.
6.  Otros documentos que considere de interés aportar.

En..., a... de... de 200... .

Firma y sello de la entidad

Fdo.: ... .

Sr/Sra. Director/a General de Ganadería.

#### Anexo II

##### Contenido mínimo de los cursos

1.—Módulo general: (9horas).

Módulo 1.1. Conocimiento de los animales. Aspectos sociales del bienestar animal. El bienestar animal en la Unión Europea y en el mundo (4 horas).

- Anatomía y fisiología de las distintas especies de animales de renta. Características de las mismas, y diferencias entre ellas, que explican su distinto comportamiento y capacidades.
- Comportamiento animal: condicionantes anatómicos, sensoriales y otros. El comportamiento según la especie, raza, edad y momento reproductivo.
- Estrés y bienestar animal. Adaptación. Concepto e importancia.
- Salud y enfermedad. Causas predisponentes y determinantes de enfermedad. La higiene y prevención como factores de bienestar.

- El bienestar animal como factor económico de las producciones: repercusiones de la falta de bienestar animal en la productividad y en la calidad de los productos animales. Calidad ética de las producciones animales: relación hombre-animal. Aspectos culturales y relaciones interespecíficas.
- El bienestar animal en la legislación actual. Tendencias y perspectivas de futuro. El punto de vista de la sociedad sobre bienestar animal.

#### Módulo 1.2. Aspectos prácticos del bienestar animal (5 horas)

- Las instalaciones y los equipos. Requerimientos para las distintas actividades y las distintas especies y momentos de la producción.
- Repercusiones del medio ambiente en el bienestar animal. Requerimientos.
- Manejo de los animales: aplicación práctica de los conocimientos de comportamiento animal.
- Actuación ante una emergencia: planes de contingencia en granja, durante el transporte y en el matadero. Sacrificio de emergencia: en la explotación, en el matadero (a la llegada de los animales, en las cuerdas).
- Registros en las explotaciones ganaderas: libro de registro, hoja de manada, etc. Identificación animal.
- Seguridad en el trabajo. Criterios de seguridad para el personal que trabaja con animales. Su importancia y su relación con el bienestar animal.

#### 2.—Módulo específico: (10 horas).

##### Módulo 2.1. Personal de explotaciones de porcino.

- Legislación específica en materia de bienestar animal en explotaciones porcinas.
- Importancia económica de la aplicación de la legislación de bienestar animal en el sector porcino.
- Fisiología específica del ganado porcino y su relación con el comportamiento.
- Equipamientos de las explotaciones de ganado porcino. Importancia de los equipamientos en la ganadería intensiva y extensiva.
- Red de alerta sanitaria porcina. Condiciones de bioseguridad en las granjas de ganado porcino. Planes sanitarios porcinos. Manejo de los animales y su importancia en la transmisión de las enfermedades.
- Intervenciones en los animales (castración, corte de rabos, corte de colmillos, etc.).
- Bienestar animal durante el transporte del ganado porcino.

##### Módulo 2.2. Personal de explotaciones avícolas.

- Legislación básica en materia de bienestar animal en explotaciones de aves de corral.
- Densidad de explotación y controles.
- Métodos adecuados de captura y manejo de carga para el transporte.
- Alojamientos y ambiente. Tipos de jaulas. Sistemas alternativos, T<sup>a</sup>, ventilación, niveles de amoníaco, iluminación, ruidos.
- Fisiología y su relación con el comportamiento. Indicadores fisiológicos para evaluar el bienestar de las aves: fisiológicos, sanitarios, condición física, ambientales, productivos y etológicos.

- Manejo de los animales. Mutilaciones.
- Sistemas de producción en cría, recria y puesta.
- Control de la alimentación. Dietas bajas en energía. Agua.
- Trabajadores: Condiciones básicas de higiene en el trabajo encaminadas a garantizar la bioseguridad.
- Registros n.º animales alojados, n.º bajas, pienso y agua consumido, peso corporal, T<sup>a</sup>, luz, vacunaciones, medicaciones, incidencias en equipos, de limpiezas y desinfecciones realizadas.
- Bioseguridad en las granjas de avicultura. Plan sanitario avícola. Red de Alerta Sanitaria Avícola. Nociones básicas sobre las medidas de bioseguridad en influenza aviar.

##### Módulo 2.3. Personal de centros de concentración y puntos de parada.

- Legislación específica sobre protección de los animales en las explotaciones.
- Equipamiento de las explotaciones.
- Manejo de los animales.
- Planes sanitarios.
- Aspectos generales de bienestar durante el transporte. Aptitud para el transporte; carga y descarga; densidad de carga. Limpieza y desinfección de vehículos. Documentación del transportista, el medio de transporte y los animales.

##### Módulo 2.4. Personal de mataderos.

- Legislación específica sobre protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza.
- La importancia del transporte y la descarga correcta de los animales.
- Aspectos estructurales de los mataderos: muelles de descarga, corrales, sistemas de sujeción.
- Métodos de aturdimiento y sacrificio. Mantenimiento de los aparatos.
- Sacrificio por ritos religiosos que no admiten el aturdimiento.

##### Módulo 2.5. Transporte.

- Aptitud para el transporte.
- Características de los medios de transporte.

Transporte por mar (sólo algunas nociones, salvo que sea un curso específico para transportistas por mar, en cuyo caso habrá que orientar todo el módulo específico en este sentido).

- Viajes de larga duración. Condiciones especiales en los viajes de larga duración. Planes de viaje.
- Documentación para el transporte: autorización y registro del transportista y del vehículo. Documentación que debe acompañar a los animales. Identificación animal.
- Planes de alerta sanitaria. Importancia del transporte en la transmisión de enfermedades.
- Prácticas de transporte: carga, descarga, manipulaciones de los animales. Densidad de carga. Intervalos viajes-descansos.
- Impacto de la conducción sobre bienestar animal.
- Actuación ante una emergencia: planes de contingencia durante el transporte. Sacrificio de emergencia.

- Seguridad en el trabajo. Criterios de seguridad en el manejo de animales.
- Diseño de vehículos. Limpieza y desinfección de vehículos.
- Seguridad vial.

3.—Módulo de evaluación del curso: (1 hora).

- Al final del curso se hará un examen de evaluación que garantice que al menos los conocimientos que se consideran mínimos han sido alcanzados por los asistentes.
- Posteriormente se pedirá a los asistentes que hagan una encuesta del curso y que pongan en común de qué forma les puede servir para mejorar el bienestar de los animales con los que trabajan y mejorar el cumplimiento de la legislación.

Anexo III

Certificación de la entidad organizadora de los cursos de formación en bienestar animal.

*Datos del curso:*

RAZON SOCIAL:		CIF:	
DOMICILIO:		TELÉFONO:	
CODIGO POSTAL:	MUNICIPIO:	PROVINCIA:	

- Curso de formación en bienestar animal para cuidadores de explotaciones de ganado porcino.
- Curso de formación en bienestar animal para cuidadores de explotaciones de avicultura.
- Curso de formación en bienestar animal para cuidadores en centros de concentración.
- Curso de formación en bienestar animal para personal de mataderos.
- Curso de formación en bienestar animal para conductores y cuidadores durante el transporte de ganado vivo.

Homologado por resolución de Consejería de Medio Rural y Pesca de fecha.....

*Certifica:*

1. Que ha impartido el curso que se indica.
2. Que los datos de las personas que se relacionan corresponden a aquellos que han superado las pruebas de aprovechamiento del curso.

Apellidos y nombre	DNI.(*)	Dirección postal

(\*) Imprescindible acompañar fotocopias de los mismos.

En....., a..... de.....de 200.....

Firma y sello de la entidad

Fdo.: ...

Sr/Sra. Director/a General de Ganadería.

Anexo IV

**GOBIERNO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS**

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

EL/LA DIRECTORA/A GENERAL DE GANADERIA  
CERTIFICA QUE

D.....  
CON DNI.....

Asistió con regularidad y superó las pruebas de evaluación correspondientes en el curso que, sobre BIENESTAR ANIMAL EN.....,

Dicho curso se impartió en..... los días ..... de..... de..... con una duración de..... horas lectivas. Este curso fue organizado por..... Y supervisado por la Consejería de Medio Rural y Pesca. En Oviedo, a..... de..... de 20.....

El/La Director/a General de Ganadería  
(Comunidad Autónoma Principado de Asturias)

Fdo. D/Dª.

Anexo V

Certificado de competencia para conductores y cuidadores de vehículos de carretera que transporten animales.

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONDUCTOR/CUIDADOR (1)		
1.1. Apellidos		
1.2. Nombre		
1.3. DNI		
1.4. Fecha nacimiento	de 1.5. Lugar y país de nacimiento	1.6. Nacionalidad
2. Nº. DEL CERTIFICADO		
3. ORGANISMO QUE EXPIDE EL CERTIFICADO		
DIRECCION GENERAL DE GANADERIA- CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA		
C/ CORONEL ARANDA, Nº 2, 2º 33005 OVIEDO		
3.2. Teléfono	3.3. Fax	3.4. Correo electrónico
985105603	985105517	
3.5. Fecha	3.6. Lugar	3.7. Sello
3.8. Nombre y firma		

(1) Táchese lo que no proceda.

Nº Ejemplar:

Año:

ANEXO IX

CERTIFICACIÓN DE JUSTIFICANTES DE GASTO

D. \_\_\_\_\_, como representante legal de la entidad \_\_\_\_\_ DECLARO Y

CERTIFICO bajo mi responsabilidad que los datos económicos que a continuación se consignan, son fiel reflejo de los registros contables de la entidad a la que represento.

NIF	Proveedor	Importe	Importe que se imputa	Identificación justificante de gasto <sup>(1)</sup>			Pago	
				Tipo	Número	Fecha	Método <sup>(2)</sup>	Fecha

IMPORTANTE: Indicar si los importes incluyen el IVA Fecha, firma y sello de la Entidad

Instrucciones:  
 (1) Deberá consignarse el "tipo" de justificante de gasto (facturas, rentificaciones de obra, recibos, etc.), su número y fecha de emisión.  
 (2) Pago por transferencia, contado cheque, pagaré, etc.  
 Los datos consignados en este documento serán tratados de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

## CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

*CORRECCION de errores en la Resolución de 30 de abril de 2007, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establece la homologación de los cursos y la acreditación de formación en materia de bienestar animal (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 116, de 19 de mayo de 2007).*

Advertido error en la publicación de la Resolución de 30 de abril de 2007, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se establece la homologación de los cursos y la acreditación de formación en materia de bienestar animal (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 116, del 19 de mayo de 2007), de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su rectificación en los términos siguientes:

Primero.—En la Disposición Transitoria, línea vigésimo octava de la página 9499, donde dice: "...La Dirección General, una vez valorada la idoneidad de dicha formación, expedirá, según el modelo del anexo VI, el certificado de competencia referido a bienestar en el transporte".

Debe decir: "...La Dirección General, una vez valorada la idoneidad de dicha formación, expedirá, según el modelo del anexo V, el certificado de competencia referido a bienestar en el transporte".

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Oviedo, 28 de mayo de 2007.—El Secretario General Técnico.—8.834.

## CONSEJERIA DE JUSTICIA, SEGURIDAD PUBLICA Y RELACIONES EXTERIORES:

*RESOLUCION de 23 de mayo de 2007, de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores, por la que se convocan 32 ayudas complementarias a las ayudas de movilidad de estudiantes concedidas por la Universidad de Oviedo, en el marco del programa Sócrates-Erasmus de la Unión Europea, curso académico 2007-2008.*

Con el fin de promocionar la formación de los alumnos de la Universidad de Oviedo en universidades extranjeras durante el curso académico 2007-2008 y conscientes de la problemática que conlleva la escasa dotación económica de las ayudas de movilidad de estudiantes al amparo del programa Sócrates-Erasmus, desde la Dirección General de Relaciones Exteriores y Asuntos Europeos de la Consejería de Justicia, Seguridad Pública y Relaciones Exteriores se pretende con esta convocatoria complementar esas ayudas, posibilitando a aquellos treinta y dos (32) estudiantes con menores recursos económicos y que no sean beneficiarios de becas del Ministerio de Educación y Ciencia (MEC), ni de la Fundación para el desarrollo de la formación en las zonas mineras del carbón (FUNDESFOR) o de similar naturaleza, su acceso a ayudas complementarias a las ayudas de movilidad concedidas por la Universidad de Oviedo.

Por ello, y de conformidad con las competencias atribuidas a los titulares de cada Consejería en la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; en la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; en el artículo 41 del Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias, en relación con lo dispuesto en los artículos 3 y 7 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como demás normativa de aplicación, por la presente,

## RESUELVO

Primero.—Aprobar las bases reguladoras para la concesión mediante convocatoria pública de treinta y dos (32) ayudas complementarias por importe de mil quinientos (1.500) euros cada una, a las ayudas de movilidad de estudiantes concedidas por la Universidad de Oviedo, en el marco del programa Sócrates-Erasmus de la Unión Europea, curso académico 2007-2008 de la UE, de conformidad con las bases que aparecen en el anexo I de la presente Resolución.

Segundo.—Autorizar el gasto con destino a la convocatoria pública de ayudas complementarias a las ayudas de movilidad de estudiantes concedidas por la Universidad de Oviedo en el marco del programa Sócrates-Erasmus, por un importe de cuarenta y ocho mil euros (48.000 euros) con cargo al concepto presupuestario 13.04.121F.489.036 del vigente presupuesto para el año 2007.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la previa interposición,